

CONDICIONES Y PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

para suscritores de la provincia. Año 60 pesetas.
 para suscritores de provincias 75 años 60
 para suscritores de provincias 75 años 60
 para suscritores de provincias 75 años 60

Los suscritores, cuyo pago es adelantado, se inscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, nº 22; donde deberá dirigirse toda la correspondencia de admisión referente al Boletín.

Los suscritores podrán hacerse remitiendo el importe de dicho año a letra de fácil cobro.

Los suscritores que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de suscripción y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra al original acompañado un sello móvil de 30 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya caído en la cantidad que responde de éste.

Los insertos se recibirán en el momento de su redacción, por el Sr. Subdirector, según en el artículo 1.º de las del Excmo. Sr. Capitán general de la provincia.

A todo recibo de anuncio acompañado un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, el Sr. Subdirector pagará los deudas que se citan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 diciembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido debidamente su cometido la Comisión nombrada por Real orden de 14 de enero último para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión de la disuelta Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y concretado y reconocido el carácter civil de aquélla en la Memoria elevada a este Ministerio por la referida Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare disuelta la Comisión nombrada para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación de la disuelta Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que se den las gracias a los Sr. D. Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado; don Francisco Carmona, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, y D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de Nego-

ciado de este Ministerio, que formaron la Comisión de referencia, por el desinterés, celo y competencia con que desempeñaron la misión que les fué conferida.

3.º Que se remita todo lo actuado por la referida Comisión, así como todos los antecedentes y cuantos documentos relacionados con la gestión de la Junta de Gobierno y Patronato existan en este Ministerio, a la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, para que con vista de los mismos y de las actas, Memoria y conclusiones formuladas por la Comisión depuradora, pueda la referida Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, si lo estima conveniente, ejercitar ante los Tribunales ordinarios y contra quien proceda, las acciones pertinentes derivadas de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir la citada y disuelta Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1926. — Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 diciembre 1926).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asociación gremial de Criadores exportadores de vinos, de Jerez de la Fron-

tera, y la Unión Nacional de la Exportación agrícola se han dirigido a este Ministerio solicitando que se autorize a esta Federación, Sindicato y organismo de exportación a que por su cuenta y en nombre propio puedan establecer Agentes de Aduanas, con la limitación específica de que sus operaciones queden circunscritas al despacho de los productos que constituyan la modalidad característica de su actividad; interesándose además, en la primera de dichas peticiones, que las operaciones a realizar por estos Agentes se extiendan al despacho de todas las mercancías que se importen o exporten por sus asociados, sin sujeción a tarifa alguna de honorarios y sin que precisen tales Agentes formar parte de los Colegios respectivos.

Se fundamenta la petición en que las nuevas tarifas oficiales sobre emolumentos de los Agentes y Comisionistas de Aduanas que rigen con carácter provisional desde 1.º de julio del corriente año son tan extraordinariamente elevadas que constituyen una nueva carga para el comercio de exportación, sobre todo para la de productos agrícolas, aduciéndose como testimonio que así lo justifica el hecho de que, sólo por lo que respecta a la exportación de naranjas, ha de abonarse a los Agentes 15 pesetas por vagón, lo que representa el desembolso de 450.000 pesetas con relación a los 30.000 vagones en que se calcula la cuantía, por una sola Aduana terrestre, de la exportación de dicho fruto; en que el despacho de exportación no exige conocimientos arancelarios especiales ni desembolsos anticipados de los Agentes, cuya actuación es de mero trámite; y en que desde el momento en que los Agentes se hallan colegiados y cerrada la admisión de otros nuevos, se priva de la libertad necesaria para el ejercicio de esa profesión a los que quisieran establecerse con el propósito de percibir emolumentos más reducidos; situación que dificulta el fomento y normal desarrollo del comercio de exportación.

Si se tiene además en cuenta que dentro de las prescripciones que regulan el ejercicio de la profesión de Agente o de Comisionista de Aduanas no puede arbitrarse el medio de que las Asociaciones o entidades puedan designar Agentes de Aduanas propiamente dichos al servicio exclusivo de sus asociados ni aplicarse por ningún Agente tarifas distintas de las oficiales, no cabe acceder al establecimiento de estas nuevas Agencias que, además, por las razones expuestas, no podrían cumplir el fin principal para que se creaban.

Por el contrario, la solución, puede hallarse facultando a las Asociaciones, Federaciones o entidades dedicadas a la exportación de productos agrícolas o derivados de la agricultura para designar apoderados o representantes en las Aduanas que, en nombre y por cuenta de aquéllas o de sus asociados, realicen los despachos y tramiten los necesarios documentos que exija el tráfico de aquellos productos que constituyan su modalidad característica, análogamente a lo que en relación con el despacho de sus mercancías establece para los consignata-

rios el artículo 45 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Toda Federación, Sindicato u organismo análogo que cuente entre sus fines sociales el de exportación de productos agrícolas o derivados de la agricultura, podrá designar apoderados en las distintas Aduanas para que en nombre y por cuenta de la entidad y de todos y cada uno de sus componentes realicen las operaciones de despacho de exportación e importación de los productos que constituyan su modalidad específica; y

2.º Las referidas entidades serán responsables ante la Administración del pago de toda clase de derechos y penalidades que procediera exigir en las exportaciones e importaciones que realicen sus respectivos mandatarios; y, a tal efecto, las Aduanas podrán exigir las fianzas que estimen oportunas para asegurar y hacer efectivas las exacciones de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1926. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 diciembre 1926).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación estricta del artículo 204 de la vigente ley del Timbre, conforme al cual los contratos de arrendamiento de fincas, tanto urbanas como rústicas, han de extenderse en papel timbrado del que expende el Estado, dificulta la inscripción en el Registro especial creado al efecto de numerosas convenciones de aquella naturaleza que aparecen formalizadas en papel común. Urge, pues, solucionar esa dificultad con el fin de que la inscripción de referencia pueda llevarse a cabo, respondiendo con ello al criterio que en el particular de que se trata viene sustentando este Ministerio y que informó últimamente la Real orden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13.

Exigiendo que los contratos de arriendo de inmuebles que se presenten a inscripción figuren debidamente reintegrados, con sujeción a la escala que fija el invocado artículo 204 de la ley y mediante el empleo de los timbres móviles que correspondan cuando aquellos se encuentren extendidos en papel común, queda resuelta la cuestión planteada, sin merma alguna para los intereses del Tesoro, ya que éste percibirá por el impuesto citado la suma que proceda.

Finalmente, como el medio propuesto entraña una facilidad innegable para los interesados, es obligado limitar, en orden al tiempo, la concesión del beneficio, de suerte que sólo ampare éste a quienes dentro del plazo legal solicitan la práctica de la inscripción.

En su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que los contratos de arrendamiento que aparezcan extendidos en papel común y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales, hasta el 31 del actual mes, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, siempre que dichos documentos figuren reintegrados con los timbres móviles que correspondan, según la escala del artículo 204 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

Señor: Por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1925 y el de 25 de junio de 1926 fué prorrogado el ejercicio de sus funciones, hasta el fin del año corriente, a los Jueces municipales que debían cesar en sus cargos al finar el primero de dichos años. Al finar el actual debían cesar en los cargos de Fiscales municipales los elegidos para el cuatrienio 1923-26. Y era propósito del Ministro que suscribe que la nueva designación de unos y otros se hiciera conforme a las normas que estableciera una reorganización de la Justicia municipal.

No ha variado este propósito; pero estimando indispensable aplicar a tal reorganización, en toda la mayor extensión posible la sustitución del deplorable sistema de Aranceles ahora en vigor, por el de haberes fijos para la remuneración de los funcionarios de la Justicia municipal, la prudencia aconseja que las múltiples y complejas disposiciones que habrá que dictar, sobre todo para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de sus Auxiliares, sean promulgadas con el tiempo conveniente para que todos los elementos de la nueva organización estén perfectamente preparados el día en que haya de comenzar su vigencia y quede asegurado el éxito de su funcionamiento.

A ese fin se encaminan en parte muy principal los preceptos de dos Decretos-leyes, precursores del presente, aunque se sometan a la aprobación de V. M. en un mismo día, que V. M. habrá sancionado ya si se digna sancionar éste; y, por ello, el Ministro que suscribe considera oportuno aplazar la reorganización de la Justicia municipal para no tener que introducir en ella modificaciones apenas implantada, hasta que sea aprobada la nueva demarcación judicial y sea resuelta la formación de los Cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia.

Però no debe ser la prolongación de funciones de los actuales Jueces y Fiscales municipa-

les que debían cesar el 31 del corriente mes, acordada en términos tan absolutos que impidan su renovación en aquellos Juzgados en que por sus actos o por sus omisiones hubieran motivado quejas, ni debe impedir la provisión de vacantes que naturalmente se produzcan. Y, de acuerdo con las ideas expuestas y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las actuaciones y quedan sin efecto las que se hayan practicado para la renovación de Jueces y Fiscales municipales que hubieran de cesar en sus cargos al finar el año corriente.

Artículo 2.º Los actuales Jueces y Fiscales municipales que deban cesar en sus funciones al cesar el año corriente, continuarán, como norma general, ejerciendo sus respectivos cargos hasta que se implante la reorganización de la Justicia municipal, si antes no se dispusiera su cese.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Presidentes de las Audiencias respecto a los Jueces municipales y los Fiscales de las mismas Audiencias respecto a los Fiscales, después de oír a los Jueces de primera instancia respectivos y a las demás Autoridades y organismos oficiales cuyo informe que estimen pertinente, remitirán antes del 31 de enero próximo al Ministro de Gracia y Justicia relaciones de los Juzgados municipales donde, por interés de la mejor y más eficaz Administración de Justicia, estimen conveniente la renovación de Jueces o de Fiscales que hubieran debido cesar en sus cargos de no otorgarse la prórroga en sus funciones a que se refiere este Decreto-ley. El Ministro de Gracia y Justicia examinará las propuestas y decidirá los cargos de Juez o de Fiscal municipal, cuyos titulares hayan de ser renovados, haciéndose entonces la renovación conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Las vacantes extraordinarias de Jueces o de Fiscales municipales que se hayan producido o que se produzcan y las que resulten por efecto del artículo precedente, serán provistas conforme al procedimiento que estatuyen los preceptos legales vigentes, y los nombramientos se entenderán hechos hasta que se implante la reorganización de la Justicia municipal, salvo disposición ulterior en contrario.

Dado en Palacio, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 18 diciembre 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: Creada por Real decreto de 26 de noviembre último la Junta Nacional del Centenario de Goya, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo de dicho Centenario, parece conveniente que forme parte en la misma una representación de entidad tan prestigiosa en el orden artístico cual es el Círculo de Bellas Artes de esta Corte, que recientemente ha demostrado su interés por el Arte, no sólo con la dotación de clases de pintura, escultura y grabado para sus socios, y con la construcción de una amplia Sala de Exposiciones en su nuevo edificio, sino que proyecta celebrar una Exposición de obras pictóricas en honor del insigne Goya, y donde ya ha tenido lugar la de un notable pintor contemporáneo, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de diciembre de 1926. — Señor: A L. R. P. de V. M. Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte en lo sucesivo, como Vocal de la Junta Nacional del Centenario de Goya, creada por Real decreto de 26 de noviembre último, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo del Centenario, el Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta 13 diciembre 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: La Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio solicitó el aval del Estado para las cédulas inmobiliarias que, acogiéndose a los Reales decretos de 29 de julio de 1925 y 27 de abril de 1926, tiene el propósito de emitir con destino a la construcción en Madrid de viviendas para sus socios.

Tramitado el expediente con sujeción a lo mandado en los preceptos acabados de citar, han informado favorablemente las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda,

y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Cumplidos cuantos requisitos establecen los expresados Reales decretos, y teniendo en cuenta que a esta Sociedad se le concedió la exclusividad para la emisión de que se trata por Real decreto de 8 de febrero de este año, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de diciembre de 1926. — Señor: A L. R. P. de V. M. Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, para emitir a la par diez millones de pesetas en cédulas inmobiliarias al 6 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de treinta y cinco años, con destino a la construcción en Madrid de casas para sus socios.

El Estado avala el interés de las expresadas cédulas hasta el 5 por 100 de interés anual, y la emisión queda sujeta a cuantas condiciones se establecen en Mis Decretos de 29 de julio de 1925 y 27 de abril de 1926.

Dado en Palacio a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis. Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 18 diciembre).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valencia eleva a este Ministerio sobre si por analogía es aplicable en la designación de la persona que ha de ostentar en la Junta Central de los Colegios de Agentes comerciales de España la representación de dicho Colegio, el precepto del artículo 17 del Reglamento de 24 de mayo último, que exige para ocupar los cargos en las Juntas de Gobierno de los Colegios el llevar más de dos años matriculados, y si la Junta general del mencionado Colegio puede proponer el representante del mismo en la Junta Central o si basta que la designación sea formulada por dicha Junta de Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para tener condiciones de elegible y poder ocupar cargos en la Junta central de Agentes comerciales se precisa llevar dos años matriculado como tal o hallarse al corriente en el pago de la contribución.

2.º Que por tratarse de elección de un cargo vacante en una Junta provisional y no existir disposición aplicable al caso, se autorice a la Junta directiva del Colegio de Agentes comerciales de Valencia para designar por sí misma a su representante en la Junta Central o convocado al efecto Junta general o procedimiento a votación por papeletas, según estime más conveniente para el Colegio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1926.—
Años.
Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.
(Gaceta 14 diciembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.557.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Estando actualmente verificándose las oposiciones a Inspectores municipales de Sanidad, y no siendo justo privar de concursar a las vacantes de Médicos titulares que hoy existen, a los que cumpliendo con las disposiciones vigentes hayan demostrado su suficiencia para dichos cargos, he acordado prorrogar el plazo de las convocatorias hasta ocho días después de terminadas las referidas oposiciones, durante cuyo plazo serán admitidos a los concursos los que demuestren haber sido aprobados en las mismas.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

El Aguinaldo del soldado

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica lo siguiente:

«Es deseo del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestado a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, que esta benéfica Entidad se encargue de organizar la recaudación de donativos para el Aguinaldo del soldado. A este fin recomiendo a V. E., encargándole que, a su vez, lo haga a los Alcaldes, que allí donde se han constituido ya Juntas recaudadoras, éstas se pongan de acuerdo con la representación de la Cruz Roja en la respectiva localidad; y donde todavía no se hubiesen organizado y haya Cruz Roja, se reserve a ésta la dirección de tan laudable labor patriótica, entendiéndose todas las Juntas de una y otra clase con la Suprema Asamblea de la Cruz Roja (Sagasta, 10, Madrid), para consultar las dudas que pudieran surgir, y recibir las instrucciones convenientes. Dicha Asamblea comunicará instrucciones a provincias, y dará publicidad en la prensa a la invitación que se hace a los buenos patriotas.»

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que se fomente la recaudación de donativos para el Aguinaldo del soldado, lo que espero y confío, dados los nobles y patrióticos sentimientos generosos de los aragoneses; y llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes acerca del cumplimiento de esta circular, a cuyo fin la di-

vulgararán por todos los medios usuales, con el objeto de que dicha recaudación alcance el mayor auge.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 6.549.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Fuentes de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos de Manuel Soro Molinos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Debiendo proveerse una plaza de Mecanógrafo con destino en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo, se invita a solicitarla a los aspirantes que probaron su aptitud mediante examen en esta Dirección general de Marruecos y Colonias, y cuyo derecho a ocupar vacante en la zona de Protectorado español en Marruecos fué reconocido en la *Gaceta de Madrid* de 24 de septiembre próximo pasado.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La prelación establecida como resultado del examen anteriormente citado podrá ser alegada como mérito, al igual que cualquier otro que los concursantes creyeran oportuno invocar.

Los aspirantes habrán de someterse a un reconocimiento facultativo, realizado por un Médico designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, que habrá de certificar si el

interesado se encuentra en condiciones fisiológicas de poder residir en países tropicales sin menoscabo de su salud.

La concurrencia a este concurso o la designación para la plaza anunciada no afectará en nada los derechos adquiridos como consecuencia del referido concurso, cuya resolución fué publicada en la citada *Gaceta de Madrid* de 21 de septiembre último.

Madrid, 11 de diciembre de 1926 — El Director general, El Conde de Jordana.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 la plaza que a continuación se expresa, pendiente del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), la que se adjudicará por oposición, con arreglo a los preceptos del citado Real decreto y su Reglamento de 22 de enero anterior (*Gaceta* número 3), de conformidad con lo que dispone la Real orden de 4 de diciembre actual del citado Ministerio (*Gaceta* número 339).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Destinos a proveer.—(Tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar de Administración de primera en la Fiscalía del Tribunal Supremo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 5 de enero de 1927.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las que se determinan en el Real decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, de 6 de septiembre de 1925 y su Reglamento de 22 de enero último, así como las prescripciones del Reglamento de 21 de marzo de 1924 y con sujeción al programa de la misma fecha, publicados ambos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del mismo mes y año.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde donde residan, informando éstos al margen si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace

referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no tuvieran ya cumplido este requisito, a fin de que estas autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y aptitud y remitirlo a esta Junta en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde al anunciado, deberán también dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

4.ª Las Autoridades y aspirantes deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su aplicación referidos, con el fin de evitar los naturales trastornos y perjuicios consiguientes a su incumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1926 — El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene, insertada en la "Gaceta de Madrid" del día 11 del actual.

Por error de copia se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el artículo 1.º del Reglamento de dichas oposiciones:

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía para la plaza de Médico auxiliar de la Sección de análisis del Instituto de Murcia, y el de Licenciado o Doctor en Ciencias químicas o Farmacia para los aspirantes a las restantes plazas, cuyo justificante acompañarán a la solicitud que habrán de enviar a esta Dirección, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derecho de oposición.

Madrid, 13 de diciembre de 1926.—El Director general de Sanidad, Francisco Murillo.

(*Gaceta* 14 diciembre 1926).

Núm. 6.551.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal Permanente la celebración de concurso para realizar las obras de ampliación de la vivienda de la señora Maestra del barrio de Penafiel, se hace público para que los industriales interesados puedan presentar proposiciones, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones y modelo que se halla de mani-

esto en la expresada dependencia, extendidas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos y acompañadas de la cédula del interesado y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de ciento veintisiete pesetas con diez y seis céntimos por cualquiera de los medios señalados en las disposiciones vigentes, necesario para tomar parte en la licitación.

El tipo del concurso es de dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, no admitiendo proposiciones que excedan de esta cantidad, y el adjudicatario vendrá obligado a depositar, en el término de diez días, la fianza definitiva de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos, que le serán devueltas una vez terminadas las obras, que habrá de ejecutar en el plazo de un mes.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de anuncio y cuantos se originen con motivo de este contrato.

Zaragoza, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — J. A. Cerezuola.

Núm. 6.491.

D. Enrique Armisen Berástegui Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: "No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100, según Real decreto fecha 2 de marzo de 1926, art. 3.º, base 11, sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga".

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 20 de diciembre de 1926.—El Alcalde, E. Armisen.

Arbitrios que se citan.

Agua, agua y vertido para automóviles, motores, kioscos y garitas, licencia para obras, construcción - aceras, pavimentación, asfalto, aperturas, carros para agua y vertido ganado, veladores, agua para obras, alumbrado público, alcantarillado del Arrabal, casinos y círculos de recreo, análisis de leche, pozos negros, impuesto de vinos, jornales y materiales, anuncio, automóviles.

Núm. 6.554.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Fraga y Bujaraloz, sirviendo a Candasnos y Peñalba (46 kilómetros), en el tiempo máximo para su recorrido de dos horas veinte minutos, bajo el tipo máximo de ocho mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo primero del Real decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos siete y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de octava clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de siete de octubre de mil novecientos cuatro, hasta las diez y siete horas del día cinco de febrero próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día diez del referido mes de febrero, a las once horas.

Zaragoza, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Administrador principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar, en automóvil, la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Fraga a la de Bujaraloz y viceversa, sirviendo a Candasnos y Peñalba, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil seiscientos noventa y siete pesetas con setenta y ocho céntimos.

(Fecha y firma).

Núm. 6.555

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sariñena y Bujaraloz, sirviendo a Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y La Almolda (37 kilómetros), en el tiempo máximo para su recorrido de una hora cincuenta minutos y bajo el tipo de siete mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público

en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo primero del Real decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos siete y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de octava clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de siete de octubre de mil novecientos cuatro, hasta las diez y siete horas del día cuatro de febrero próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día nueve del citado mes de febrero, a las once horas.

Zaragoza, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis.— El Administrador principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición:

D. F. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar en automóvil la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Sariñena a la de Bujaraloz y viceversa, sirviendo a Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros y La Almolda, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de mil quinientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 6.556.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha presentado recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo provincial, revocando el acuerdo de la Comisión permanente de dicho Ayuntamiento y declarando improcedente el cobro de derechos por inspección y reconocimiento sanitario de puestos de venta en patios, etc.

Lo que se anuncia para los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y seis de diciembre de mil novecientos veintiséis. El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

SECCIÓN SEXTA

Gallur.

N.º 6.544.

El día 7 de enero próximo y hora de las once tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo de pastos del monte

Blanco, por el tipo de cuatro mil cuatrocientas pesetas, y del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, en quinientas pesetas, para el año de 1927, verificándose con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan expuestos en la secretaría de la Corporación, donde podrán examinarlos cuantos deseen enterarse, debiendo presentar las proposiciones en pliego cerrado, dándose preferencia a los vecinos sobre los forasteros en igualdad de condiciones. Si resultasen desiertas, se celebrarán nuevamente estas subastas a los ocho días siguientes, en la misma hora y local.

Gallur, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Alcalde, Gregorio Larroy.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 6.538.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de la razón social Félix Schlayer, S. A., representada por el Procurador don Manuel Serrano Racaj, contra don José Sánchez Ortiz, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, lo siguiente:

Un crédito de quince mil pesetas que don José Sánchez Ortiz tiene contra don Manuel Navarro, como consecuencia de actos mencionados en la sentencia firme dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, en veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés, en autos de mayor cuantía instados ante este Juzgado en mil novecientos veintidós, sobre reclamación de pesetas, por don Santiago Melendo Gil, contra el nombrado señor Sánchez Ortiz.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de enero próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del crédito de referencia y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de dicho crédito.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiséis.— El Secretario judicial, Juan López Zafra.

IMPRESA DEL HOSPICIO